



# Gobierno Regional Ica



## Resolución Ejecutiva Regional N° 0396 -2014-GORE-ICA/PR

Ica, 21 NOV. 2014



VISTO, el INFORME N° 113-2014-ORSLP, respecto a la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo vinculado N° 01 solicitado por el representante legal del CONSORCIO LLACTAPATA Don Artemio Hernando Huayta Zegarra, ejecutor de la Obra "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL SAN JUAN DE YANAC-LLACTAPATA, DISTRITO DE SAN JUAN DE YANAC-CHINCHA-ICA".

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 027-2013-GORE-ICA de 19.Dic.13, correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 076-2013-GORE-, se contrató los servicios del CONSORCIO LLACTAPATA representado por Don José Roger Pineda Soria para ejecutar la Obra "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL SAN JUAN DE YANAC – LLACTAPATA, DISTRITO DE SAN JUAN DE YANAC – CHINCHA - ICA", por un monto de S/. 610,733.33.13, contrato con un Plazo de ejecución de 90 días calendario

Que, con carta N° 01-2014-Consortio Llactapata de 2.Ene.2014, el representante legal del Consorcio Llactapata remitió al supervisor de obra el informe de COMPATIBILIDAD del expediente técnico, estableciendo dicho Informe, en sus Conclusiones que "Los planos no corresponden al trazo de la carretera, por lo tanto el expediente técnico NO ES COMPATIBLE con la obra a ejecutar. Así mismo en el rubro Recomendación preciso "Se recomienda a la supervisión verificar los planos de replanteo que se adjuntan al presente y solicite al consultor su pronunciamiento respecto de una modificación de trazo o el cambio de los planos del proyecto (...)".

Que, con Carta N° 005-2014/KICA de 09.Abr.2014 el supervisor de obra – Ing. Kader Iván Caballa Apaza, remitió a la Sub Gerencia de Obras el Informe sobre nuevo trazo, informando que "(...)realizado las verificaciones de campo del diseño del proyecto a ejecutar se observa que los planos no corresponden al trazo de la carretera y por lo tanto el expediente técnico de la obra en referencia NO ES COMPATIBLE con el terreno " Así mismo recomendó "tramitar al PROYECTISTA las consultas realizadas". Documentación que fue remitida en su conjunto al proyectista del proyecto mediante Oficio N° 708-2014-GORE-ICA-GRINF/SGO de 16.Abr.2014, con la finalidad que las consultas y observaciones formuladas por el supervisor sobre el cambio de trazo, sean absueltas dentro de los plazos establecidos por Ley.

Que, en atención a dicha solicitud, mediante Carta N° 058-2014-ING.CAGM recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el 24.Abr.2014, el Ing. Carlos Alberto García Mercado – Proyectista – realizó las siguientes precisiones: " Después de habernos constituido en el lugar de la obra y realizado la verificación respectiva, se observó que la modificación del trazo del camino vecinal, efectuada por el contratista y refrendado por la Supervisión, es conforme, autorizándose la solución adoptada, la cual incluye nuevos metrados, planos y presupuesto (...)".

Que, mediante Oficio N° 1350-2014-GORE-ICA-GRINF/SGSL de 12.Ago.2014, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó a la Municipalidad Distrital de San Juan de Yanac que "(...) en un plazo de:10 días a través de su Ing. Proyectista plantee la solución al problema de superposición del terreno (...)". En atención a dicho requerimiento, la citada Municipalidad remitió el expediente técnico con subsanación de observaciones a la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Oficio N° 163-2014-MDSJY recepcionado 02.Set.2014, siendo derivado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación mediante proveído de 04.Set.2014 para su atención.

Que, a través del Informe N° 006-2014-ORSLP/AFC de 09.Set.2014, el Ing. Ananias Fernandez Condori informó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación "Es de entender que con el expediente técnico reajustado adjunto, se cumple la misma finalidad del contrato suscrito, sin embargo en cumplimiento de lo precisado en el art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde ser cursado al contratista de obra a fin de que al término de su evaluación precise si la solución técnica de diseño planteada en el expediente técnico remitido, se ajusta a la prestación principal ; al termino de la conformidad del contratista, deberá remitirse a la empresa supervisora para que emita su pronunciamiento dentro del plazo de ley, a cuyo término se podrá aprobar el presente expediente técnico, debiéndose remitir en el acto de notificación adjunto a la resolución de aprobación copia del expediente técnico que aprueba; al no precisarse con exactitud el valor del Presupuesto Deductivo Vinculante y el valor del Presupuesto Adicional, se entendería que el Proyectista plantea que se deduzca como vinculante el valor del presupuesto total del expediente técnico principal; al corresponder el Presupuesto Adicional de obra a un valor similar al Presupuesto deductivo, no será necesario presupuesto adicional alguno".





Que, mediante Oficio N° 1570-2014-GORE-ICA-GRINF/ORSLP de 16.Set.2014, la Gerencia Regional de Infraestructura remitió al representante legal Consorcio Llactapata el expediente técnico reajustado para su evaluación y precise si la solución técnica de diseño planteada en el expediente técnico remitido, se ajusta a la pretensión principal.

Que, en atención a lo solicitado, el representante legal del Consorcio Llactapata, mediante carta s/n de 02.Oct.2014 remitió el expediente revisado y evaluado concluyendo "que existen fundamentos para su aprobación por el cambio del nuevo trazo realizado por el proyectista, así mismo como se trata de una obra ha suma alzada nuestra empresa manifiesta estar de acuerdo con la prestación inicial, y ejecutar la obra por un idéntico valor al presupuestado señalado en el contrato de obra";

Que, así mismo, el supervisor de obra mediante carta S/n de fecha de recepción 13.Oct.2014, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura su pronunciamiento respectó a la evaluación del expediente técnico reformulado de la obra en mención, estableciendo dicho documento, en sus Conclusiones que: " i) La solución técnica planteada reúne los presupuestos para su aprobación por cuanto mantiene: 1)el objetivo del Proyecto (une San Juan de Yanac con Llactapata); 2) mantiene las mismas características técnicas, de diseño topográfico y geométrico señalas en el expediente técnico primigenio; 3) El programa de inversiones se mantiene invariable; así como el plazo de ejecución (90 días calendarios), ii) La modificación del trazo en su primer Kilometro (progresiva 0+00 al 1+000) se produce debido a una superposición con la construcción del canal de riego Chivato Puñaman actualmente en ejecución Obra financiada por el GORE ICA, iii) La aprobación de esta modificación ha sido aprobada por el PROYECTISTA mediante carta N° 058-2014-ING.CAGM; la misma que es compartida por la supervisión, iv) En este orden de ideas, se solicita la aprobación del cambio de trazo mediante Resolución para dar inicio a la ejecución de obra propiamente dicha."

Que, a través del Informe N° 051-2014-SGSL/AFC de 12.May.2014, el Ing. Ananías Fernández Condori informó a la Oficina Regional Supervisión y Liquidación de Proyectos, "(...) Vistos los antecedentes, se ha elaborado el expediente técnico reformulado (adicionales); revisado el detalle presupuestal del Costo Directo, de la sumatoria de sus subtotales resulta el valor de S/. 450,061.42, considerando a que aplicado los porcentajes de gastos generales, utilidad e IGV resulta un presupuesto de S/. 610,733.33 nuevos soles, valor similar al monto de contrato y al expediente del Valor Referencial (presupuesto deductivo)", concluyendo en el citado informe que "Corresponde tramitar la aprobación del presente expediente técnico, donde el Presupuesto Adicional N° 01 resulta por el valor de S/ 610,733.33 nuevos soles y el presupuesto deductivo a deducir resulta por el valor de S/. 610,733.33 nuevos soles; su aprobación permitirá llevar a ejecución la meta programada".

Que, el 22.Oct.14 el Director de la Oficina Regional Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Ica mediante Informe N° 113-2014-ORSLP, opinó "que es Procedente el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01 por el valor de S/. 610,733.33 nuevos soles y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/. 610,733.33 nuevos soles". Recomendando "remitar a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su evaluación y formulación del proyecto de acto resolutivo mediante el cual se declare PROCEDENTE", siendo remitido a esta oficina de Asesoría Jurídica mediante proveído de 27.Oct.2014 para su atención.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que para el presente caso la Ley de Contrataciones D. Leg N° 1017 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF y modificado por el D.S. N° 138-2012-E, son aplicables a la contratación efectuada para la ejecución de la obra mencionada.

Que, el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado sobre "Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones" establece: "(...)Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad."

Que, conforme a lo descrito por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos en sus Informes N° 051-2014-SGSL/AFC e Informe N° 113-2014-ORSLP el adicional de obra solicitado restándole el presupuesto deductivo vinculado es necesario para alcanzar los fines del contrato original, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 41° del D. Leg. N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, de lo que se puede determinar que la causal alegada y que sustenta el adicional de obra N° 01, se encuentra dentro de los supuesto regulados por el marco normativo vigente anteriormente descrito.





# Gobierno Regional Ica



## Resolución Ejecutiva Regional N° 0396 -2014-GORE-ICA/PR

Que, en lo que corresponde al porcentaje de incidencia; el Art. 207° del D.S. N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculantes, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto de contrato original, dispositivo legal que debe ser debidamente concordado con el Art. 41° del D. Leg. 1017 – Ley de Contrataciones del Estado; en el presente caso, conforme es de verse de lo informado por el área técnica de la Entidad que para tal caso lo constituye la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos en el Informe N° 113-2014-ORSLP, el monto del Adicional N° 01 asciende a la suma de **S/. 610,733.33 Nuevos Soles incluido IGV, resultante de la modificación del trazo en su primer Kilometro (progresiva 0+00 al 1+000) debido a una superposición con la construcción del canal de riego Chivato Puñaman; y el Deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/.610,733.33 , incluido el IGV , resultando una incidencia equivalente al 0 % del monto del contrato original, ya que los montos han coincidido.**

Que, el Expediente de Adicional de Obra N° 01 con su Deductivo Vinculante N° 01 cuenta con los correspondientes Asientos en el Cuaderno de Obra, ha sido presentado por el representante legal de la empresa contratista - carta s/n de 02.Oct.2014-, las partidas comprometidas son de obligatoria ejecución para cumplir con la finalidad del contrato original; por tanto, el presente expediente de Adicional de Obra N° 01 con su Deductivo Vinculado N° 01 cumple con el debido procedimiento, siendo procedente su aprobación.

Estando al Informe Legal N° 982-2014-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA, y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 que asciende a la suma de S/. 610,733.33 Nuevos Soles incluido IGV, y su Presupuesto Deductivo vinculado ascendente a la suma de S/. 610,733.33, Nuevos Soles, incluido el IGV, sin saldo a favor del contratista de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL SAN JUAN DE YANAC-LLACTAPATA, DISTRITO DE SAN JUAN DE YANAC-CHINCHA-ICA"**, resultante de la modificación del trazo en su primer kilómetro (progresiva 0+100 al 1+000) efectuado por una superposición con la construcción del canal de riego Chivato Puñaman; con una incidencia equivalente al 0% del monto del contrato original, conforme a los documentos técnicos que sustentan la emisión del acto resolutive.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** a la Gerencia Regional de Infraestructura; a Oficina Regional Supervisión y Liquidación de proyectos; al ejecutor de la obra CONSORCIO LLACTAPATA en el domicilio común señalado en el contrato, sito en Av. San Martin N° 170, Distrito, Provincia y Departamento de Ica; al Supervisor de Obra, y a quienes resulten competentes, según la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ALONSO NAVARRO CABANILLAS  
PRESIDENTE REGIONAL